

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas que se presentaron de las últimas semanas de septiembre hasta el 2 de octubre de 2003, en diversos municipios del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS INUNDACIONES ATÍPICAS QUE SE PRESENTARON DE LAS ÚLTIMAS SEMANAS DE SEPTIEMBRE HASTA EL 2 DE OCTUBRE DE 2003, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACAN.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) publicado en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el 23 de mayo de 2003, precisa que el FONDEN tiene como objeto atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas y que es un instrumento complementario respecto de las acciones que deben implementarse y llevarse a cabo para la atención de los referidos desastres.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Michoacán, mediante oficio número GEM/062/03, recibido con fecha 3 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Alvaro Obregón, Briseñas, Charo, Contepec, Huandacareo, Huaniqueo, Indaparapeo, Morelia, Queréndaro, Tarímbaro, Villamar y Zinapécuaro, en virtud de los daños ocasionados por las inundaciones por desbordamiento del Río Lerma, ocurridas debido a las intensas lluvias de las últimas semanas de septiembre hasta el día 2 de octubre del año en curso, en esa entidad federativa.

Asimismo, en la referida petición el Gobernador del Estado de Michoacán, manifiesta que la atención de los daños ocasionados por el fenómeno natural, rebasa la capacidad operativa y financiera de su gobierno y de los municipios afectados. De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, así como su compromiso de incorporar en los programas y proyectos de presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que será objeto de apoyo.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGCP/1081/03 de fecha 3 de octubre de 2003, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1757, recibido con fecha 8 de octubre del año en curso, señaló que: "Michoacán junto con otros estados de la cuenca Lerma, fueron los que recibieron más lluvia, durante el mes de septiembre, donde se registraron hasta 98 mm/día. Debido a las precipitaciones muy superiores a la media observadas en el registro 1950-2002, el escurrimiento en el río Lerma alcanzó gastos superiores a los 300 m³/s, y en algunos tramos hasta los 572 m³/s, por lo que se desbordó junto con canales y drenes del Distrito de Riego 87 (Rosario-Mezquite). Además, en la cuenca cerrada del Cuitzeo los ríos Chiquito, Grande y arroyos locales, incrementaron sus niveles, lo que causó desbordamientos en municipios ribereños.

El saldo de las inundaciones se estimaron en 1,000 viviendas afectadas, 4,000 damnificados y más de 10,000 has. dañadas en la agricultura. Aún permanecen importantes superficies agrícolas con tirantes de agua de 30 a 50 cm.

Por lo tanto, en opinión de la CNA, ocurrieron inundaciones en los 12 municipios solicitados del Estado de Michoacán."

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre a los municipios de Alvaro Obregón, Briseñas, Charo, Contepec, Huandacareo, Huaniqueo, Indaparapeo, Morelia, Queréndaro, Tarímbaro, Villamar y Zinapécuaro, del Estado de Michoacán, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS INUNDACIONES ATÍPICAS QUE SE PRESENTARON DE LAS ÚLTIMAS SEMANAS DE SEPTIEMBRE HASTA EL 2 DE OCTUBRE DE 2003, EN LOS MUNICIPIOS DE ALVARO OBREGON, BRISEÑAS, CHARO, CONTEPEC, HUANDACAREO, HUANIQUEO, INDAPARAPEO, MORELIA, QUERENDARO, TARIMBARO, VILLAMAR Y ZINAPECUARO DEL ESTADO DE MICHOACAN

Artículo 1o.- Para dar cumplimiento a las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como Zona de Desastre en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas que se presentaron de las últimas semanas de septiembre hasta el 2 de octubre de 2003, a los municipios de Alvaro Obregón, Briseñas, Charo, Contepec, Huandacareo, Huaniqueo, Indaparapeo, Morelia, Queréndaro, Tarímbaro, Villamar y Zinapécuaro del Estado de Michoacán. Por lo que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades paraestatales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Michoacán, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Desastre se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación en el Estado de Michoacán, a través de boletín.

México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 26 al 29 de septiembre de 2003, en diversos municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATÍPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 26 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2003, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37

de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) publicado en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el 23 de mayo de 2003, precisa que el FONDEN tiene como objeto atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas y que es un instrumento complementario respecto de las acciones que deben implementarse y llevarse a cabo para la atención de los referidos desastres.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 170/2003, recibido con fecha 2 de octubre del año en curso, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Chicontepec, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Iliamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Ixmatalahuacan, Martínez de la Torre, Miahuatlán, Papantla, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Tamalín, Tecolutla, Tempoal, Texcatepec, Tihuatlán, Villa Aldama, Zacualpan y Zontecomatlán, en virtud de los daños ocasionados por vientos fuertes, lluvias torrenciales o inundaciones de tipo fluvial (desbordamiento y desplayamiento de ríos), así como escurrimientos de agua de los estados vecinos, ocurridas del 26 al 29 de septiembre del año que corre, en esa entidad federativa.

Asimismo, en la referida petición el Gobernador del Estado de Veracruz, manifiesta que la atención de los daños ocasionados por el fenómeno natural, rebasa la capacidad operativa y financiera de su gobierno y de los municipios afectados. De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, así como su compromiso de incorporar en los programas y proyectos de presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que será objeto de apoyo.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGCP/1071/03 de fecha 2 de octubre de 2003, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1758, recibido con fecha 8 de octubre del año en curso, señaló que: "En tabla anexa, se presenta el análisis de la estadística de lluvias, del 26 al 29 de septiembre del año en curso, para los 24 municipios solicitados, en donde se aprecian lluvias atípicas e impredecibles en todos ellos.

Por lo tanto, en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los 24 municipios solicitados del Estado de Veracruz."

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre a los municipios de Chicontepec, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Iliamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Ixmatalahuacan, Martínez de la Torre, Miahuatlán, Papantla, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Tamalín, Tecolutla, Tempoal, Texcatepec, Tihuatlán, Villa Aldama, Zacualpan y Zontecomatlán, del Estado de Veracruz, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 26 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2003, EN LOS MUNICIPIOS DE CHICONTEPEC, CHINAMECA, CHINAMPA DE GOROSTIZA, GUTIERREZ ZAMORA, HUAYACOCOTLA, HUEYAPAN DE OCAMPO, ILAMATLAN, IXCATEPEC, IXHUATLAN DE MADERO, IXMATLAHUACAN, MARTINEZ DE LA TORRE, MIAHUATLAN, PAPANTLA, SALTABARRANCA, SAN ANDRES TUXTLA, SAN JUAN EVANGELISTA, TAMALIN, TECOLUTLA, TEMPOAL, TEXCATEPEC, TIHUATLAN, VILLA ALDAMA, ZACUALPAN Y ZONTECOMATLAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- Para dar cumplimiento a las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como Zona de Desastre, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 26 al 29 de septiembre de 2003, a los municipios de Chicontepec, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo,

Ilamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Ixmatlahuacan, Martínez de la Torre, Miahuatlán, Papantla, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Tamalín, Tecolutla, Tempoal, Texcatepec, Tihuatlán, Villa Aldama, Zacualpan y Zontecomatlán, del Estado de Veracruz. Por lo que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades paraestatales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Desastre se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación en el Estado de Veracruz, a través de boletín.

México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.